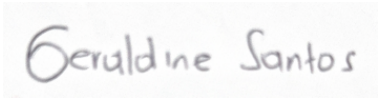
**OTROSI MODIFICATORIO NO. 01 AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA. MC-SG-3727-2025.**

Entre los suscritos a saber **MARTA LILIANA ARÉVALO OCAMPO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.325.073 expedida en Ocaña, en calidad de Secretaria de Gobierno del Departamento Norte de Santander, nombrada mediante Decreto No. 001006 del 01 de Julio de 2025 y Acta de Posesión N°16182 del 03 de Julio de 2025, facultado para suscribir el presente contrato en virtud de la delegación para contratar contenida en el Decreto No. 0073 del 15 de enero de 2024, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y, por la otra, **GERALDINE SANTOS GONZALEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No**.** 1.092.364.699 de Villa del Rosario, NIT 1092364699-5, quien actúa en nombre propio y para todos los efectos se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 01 al PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA. MC-SG-3727-2025, que se regirá por las siguientes clausulas, previas estas consideraciones: **1.** Que, el DEPARTAMENTO y CONTRATISTA celebraron el PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA. MC-SG-3727-2025, según objeto a PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA PROMOVER EL ACCESO A LA JUSTICIA CON ENFOQUE DIFERENCIAL, INTERNACIONAL, TERRITORIAL, PARTICIPATIVO Y DE GENERO, PRIORIZANDO LA INCLUSION DE LAS Y LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CONSOLIDACION DE LA ESTRATERGIAS DE SISTEMAS LOCALES DE JUSTICIA Y LOS METODOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS PARA EL IMPULSO Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 656 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO Y LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER **2**. Que, se acepta la oferta presentada dentro del proceso competitivo de mínima cuantía por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($137.793.080) M/CTE, con un valor total sumatoria de los ítems de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS /MCTE ($15.667.319). **3**. Que, el presente contrato se celebró por un plazo de hasta 31 de diciembre 2025 o hasta agotar el presupuesto, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que, el proceso de selección surge como cumplimiento de un compromiso adquirido por EL DEPARTAMENTO, en el marco del convenio interadministrativo 656 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO Y LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER . **5**.Que, para la Secretaria De Gobierno Departamental es importante cumplir con lo acordado en el marco del convenio, el cual de común acuerdo se amplió en su plazo de ejecución, considerando relevante la reprogramación de actividades por las razones expuestas

ampliamente por las partes, en este sentido y como consecuencia de la ampliación del convenio, surge la necesidad de realizar simultáneamente otro sí modificatorio al presente contrato, el cual permita culminar con éxito el alcance propuesto. **6.** Que, encontrándose el presente contrato próximo a fenecer y toda vez que se deben dar cumplimiento a la totalidad de lo acordado, se hace necesario ampliar su plazo de ejecución. **7**. Que, la Secretaria De Gobierno Departamental, el supervisor del contrato y CONTRATISTA consideran viable la celebración de una modificación al plazo de ejecución estipulado en el acuerdo inicial. **8**. Que, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que la posibilidad de prórroga se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica: *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (Cursiva fuera de texto).* **9.** Que, en consideración a lo expuesto, el presente otro si se regirá por lo siguiente:

**PRIMERA**: amplíese el plazo de ejecución en TRES (3) meses más las cuales serán prioridad en la ejecución del contrato hasta la fecha de su terminación, con el fin de garantizar la culminación de las fases proyectadas y dar continuidad al objeto contractual, en atención a su carácter esencial para el interés general

**SEGUNDO.** RATIFICACIÓN. Las demás cláusulas del contrato principal que no sean modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes en todos sus términos.



**GERALDINE SANTOS GONZALEZ**
**Contratista**



**LUIS GERSON RUIZ HERNANDEZ**
**Supervisor**



**MARTA LILIANA ARÉVALO OCAMPO**
Secretaria de Gobierno del Departamento